

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez mediante cual la parte actora allega solicitud de envío de comisión dirigida a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali, Sírvasse proveer.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.287- Radicación No.76001400302420190097000
Santiago de Cali, septiembre (07) siete de dos mil veintiunos (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede en el proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por DARLY YASMIN PEREZ TORO contra CESAR AUGUSTO MURIEL VALDES el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado mediante el cual se solicita envío de la comisión dirigida a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.
2. Ordenar la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.
3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy 08 septiembre 2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96a2a1260be75bd0f6af6c15c6b051c2b6497f594d0ddaf06901d84d351c5f08
Documento generado en 07/09/2021 07:32:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el memorial Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez, que el escrito que antecede en el que se solicita el desarchivo del expediente, pudo constatar que una vez revisados los índices, libros radiadores y la plataforma Siglo XXI **no informa el paquete de archivo** en el cual fue archivado, el presente informe rinde por el Asistente Judicial del despacho, quien en repetidas ocasiones se dispuso a la búsqueda exhaustiva del expediente e incluso fue buscado de manera aleatoria sin obtener éxito alguno, Sírvasse proveer.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1582 - Radicación No.76001400302420190131300

Santiago de Cali, septiembre (07) siete de dos mil veintiuños (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de e EJECUTIVO mínima propuesto por **LUIS ALBERTO SANCHEZ** contra **IVAN DARIO RUENE**, por lo que se le informa al interesado que el expediente no ha sido encontrado en el archivo del despacho, ni en el archivo central; Cabe anotar, que el proceso en mención fue rechazado sin admisión, lo que evidencia un rechazo por competencia, una vez revisado la plataforma de CONSULTA DE PROCESOS se pudo constatar que en el **Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, cursa proceso propuesto por las mismas partes aquí mencionadas, y radicado en ese despacho en noviembre de2019, fecha en que registra el rechazo:**

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultaprocursos.ramajudicial.gov.co/Proceso/NombreRazonSocial>. The page has a green 'CONSULTAR' button and a grey 'NUEVA CONSULTA' button. Below these are links to 'Descargar DOC' and 'Descargar CSV'. A table displays search results with columns: Consultado, Número de Radicación, Fecha de Radicación y última actuación, Despacho y Departamento, and Sujetos Procesales. One result is shown with a checkbox, the number 76001400302420190131300, the date 2019-11-01 / 2021-08-23, and details about the court and parties. At the bottom, it says 'Resultados encontrados: 1'. The footer includes 'Política de Privacidad y Condiciones de Uso', 'Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia', and 'Reporte Visitas'.

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	76001400302420190131300	2019-11-01 2021-08-23	JUZGADO 007 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI (VALLE DEL CAUCA)	Demandante/accionante: IVAN DARIO RUENE Demandado/imputado/causante: JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO Defensor Privado: LUIS ALBERTO SANCHEZ

Aunado a loa anterior, el proceso se encuentra en dicho despacho como puede apreciarse en su anotación en consecuencia, se pondrá en conocimiento para lo el apoderado que se estime pertinente, Juzgado Veinticuatro Civil Municipal.

RESUELVE:

- 1.-Poner a disposición de la parte interesada por el término de Quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente proveído.
- 2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,

JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.148 de hoy 08 de septiembre 2021
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e87a2f3e1dcc76e76ef047bb0e20e99a5fc8346c02e9992a6142496394ff68e

Documento generado en 07/09/2021 07:32:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente con el escrito allegado por la parte actora solicitando oficiar a la Entidad EPS SURAMERICANA S.A para que proporcione la dirección del demandado, Sírvasse proveer.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1584 - Radicación No.76001400302420200008600
Santiago de Cali, septiembre (07) siete de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesto por DISTRIKAT DE REPUESTOS S.A.S. contra RICARDO POLANCO TAMAYO, el apoderado allegó mediante memorial la notificación fallida toda vez que la empresa de Servicios Servientrega realizó devolución de la misma, toda vez que el demandado no reside en la dirección, del mismo modo solicita que este Despacho oficie a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. para que suministre la dirección del demandado dentro del presente proceso.

Una vez revisado el expediente se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponden de notificar al demandado **RICARDO POLANCO TAMAYO** esto acorde al mandamiento de pago con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el **decreto 806 de 2020**. por lo expuesto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

1. Oficiar a la entidad E.P.S Suramericana S.A. para que suministre la dirección del señor **RICARDO POLANCO TAMAYO**, demandado en el presente proceso.
2. Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada contra demandado **RICARDO POLANCO TAMAYO** esto es notificar al demandado acorde al mandamiento de pago, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, atendiendo lo establecido en el decreto 806 de 2020, Art 291 y 292 del Código General del Proceso so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.
3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 148 de hoy 08 septiembre
2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ
CAMACHO
Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4559836756ddde4ed0046880d884983e910f110e50399af37ed800fa702bedcf

Documento generado en 07/09/2021 07:32:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez mediante cual la INSPECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA allega escrito mediante el cual solicita al despacho información sobre a que parqueadero debe dirigirse el vehículo embargado en el presente asunto., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1589- Radicación No.76001400302420210004200
Santiago de Cali, septiembre (07) siete de dos mil veintiunos (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede en el proceso de ejecutivo propuesto por **CREDIBANCA S.A.S** contra **LINA MARCELA VILLANUEVA BUSTOS**, el presente proceso se encuentra requerido por Desistimiento Tácito Art 317 CGP, por lo que continuará corriendo el termino referido en el auto anterior, en consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Agregar a los autos par que obre y conste el escrito allegado INSPECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA.
2. Oficiar a la INSPECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA que los parqueaderos autorizados en la ciudad de palmira de acuerdo a la RESOLUCION No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021 son los siguientes:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

Por lo cual la entidad comisionada deberá hacer uso de los parqueaderos antes descritos para la guardia y custodia del vehículo.

3. Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4. informar a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL M
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.148 de hoy 08 septiembre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee5b7408cf8ef84fe27f7e5e589113b2ac4b7bddab7f7f6258d17887b007fed3
Documento generado en 07/09/2021 07:32:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandante arrima escrito solicitando la terminación por desistimiento de la demanda. No hay solicitud de remanentes. Sírvasse proveer. Cali, 7 de septiembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 205. Desistimiento Rad. 76001400302420210007200
Cali, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial y de conformidad con el art. 314 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Aceptar el DESISTIMIENTO de la demanda que hace la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutiva de mínima promovido por TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S., contra MANUEL SANTIAGO CEPEDA YEPES, de conformidad con el artículo 314 CGP.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandando. Líbrense las comunicas del caso.
3. Condenar en costas y perjuicios al demandante, siempre que se encuentren comprobadas y solicitadas por el demandado, art. 316 del CGP.
4. Agregar a los autos el escrito y anexos aportados con la demanda donde informa sobre la notificación del demandado, para los fines legales
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARIS
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 148 del 8-SEPTIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
044ed6a292ac66e3f0ca07a772991a07f8a96b7acbe845adc714b046fa56e608

Documento generado en 07/09/2021 07:32:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente expediente en el que la parte actora allega notificación del art. 292 C.G. P siendo negativa, se deja constancia que el proceso se encuentra con liquidación de costas y auto de seguir adelante con la ejecución, Sírvasse Proveer.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1590 Rad No. 76001400302420210011700
Santiago de Cali, septiembre (07) siete de dos mil veintiunos (2021)

De conformidad con la nota secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo Propuesto por propuesto por **CRESI S.A.S** contra **CIELO LILIANA ESCOBAR ZAMORA**.

Una vez revisado el proceso en su totalidad, se pudo constatar que la parte actora allego memorial con notificación del art. 291 del C.G.P. y a su vez el despacho se emitió el auto que trata Art. 440 del C.G.P que dispuso seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, el 27 de agosto de 2021, la parte actora allega memorial de la notificación del art. 292 del C.G.P con resultado NEGATIVO; en ese orden de ideas y en aras de garantizar la correcta administración de Justicia, procede este despacho a realizar control de legalidad, teniendo que fue dado por notificado con la notificación del artículo 291 del C.G.P y que este no estaba acompañado del auto que libra mandamiento de pago por lo tanto no cumple los requisitos del art. 292 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020 toda vez que no fue acompañado de la providencia a notificar para conocimiento del demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, en cumplimiento a la facultad otorgada por el legislador patrio referente al control de legalidad, el Artículo 132 del C.G.P dispone lo siguiente:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”.

Este despacho estima razonable dejar si efecto todo lo actuado desde el auto que trata el Art 440 del C.G.P y en su lugar se procederá a requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le corresponden de notificar al demandado **CIELO LILIANA ESCOBAR ZAMORA** esto acorde al mandamiento de pago con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el **decreto 806 de 2020**

Por último, el Banco de Bogotá y el Banco Falabella allegan respuesta referente a las medidas cautelares las cuales se pondrán en conocimiento, por lo expuesto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1- Dejar sin efecto todo lo actuado a partir del auto 053 del 07 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2- Agregar sin consideración el memorial allegado por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, debido a que a la citada abogada no se le ha reconocido personería en el presente asunto.
- 3- Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada contra **CIELO LILIANA ESCOBAR ZAMORA** esto es notificar al demandado acorde al mandamiento de pago, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, atendiendo lo establecido en el decreto 806 de 2020, Art 291 y 292 del Código General del Proceso so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

- 4- Agregar para que obre y conste memoriales allegados por el Banco de Bogotá y el Banco Falabella.
- 5- Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 6- Informar a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No.148 de hoy 08 septiembre 2021 se
notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c68e344f6037da65eefa07dd644ad3b36a577f42658f79b639790b679919db9
Documento generado en 07/09/2021 07:33:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 26 de agosto de 2021, para revisar. Sírvasse proveer. Cali, 7 de septiembre de 2021

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1591. inadmite Rad. 76001400302420210074200
Cali, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Pertenencia menor adelantada por JULIO CESAR CORREA CASTAÑO contra CARLOS ORDÓÑEZ ERAZA y otros, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. El certificado de tradición aportado por el demandante está desactualizado, el cual tiene más de 2 años.
3. La cuantía para la presente clase de procesos se determina por el avalúo catastral, art. 26, num. 3 del CGP.
4. El demandante y su apoderado solicitan el emplazamiento de los demandados manifestando bajo la gravedad del juramento que desconocen en domicilio o reside del de los demandados, sin verificar que dirección fue suministrada para efectos de notificación, dentro de los procesos Divisorio y Ejecutivo seguidos en los Juzgados 3 y 1 Civil Municipal de Cali, contra los aquí demandados.
5. Indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 148 del 8-SEPTIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d04723e58f12497138a03f7313653a33e28440ac8ada9f5f315898417325cfbc

Documento generado en 07/09/2021 07:32:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 27 de agosto de 2021, para revisar. Sírvese proveer. Cali, 7 de septiembre de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1592. Mandamiento Rad. 76001400302420210074800
Cali, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.** Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE y contra RIGOBERTO LUCUMI CARABALI, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, paguen las siguientes sumas de dinero:
- 2.** Por la suma de \$ 87.568.263 como capital representado en el pagará con sticker 2E670147 que respalda las obligaciones 097000009720001321 – 541203887897206700 con fecha de vencimiento 4 de marzo de 2021.
- 2.1.** Por los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad e la obligación, 5 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
- 3.** Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
- 4.** Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
- 5.** Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad), CDT'S que posea el demandado RIGOBERTO LUCUMI CARABALI, con C.C. No. 10.556.274, en las diferentes entidades bancarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.6
- 6.** Líbrese la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 175.137.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
- 7.** No acceder al decreto de la medida del bien mueble por cuanto no se especifica el número de placa del automotor.
- 8.** Reconocer personería a la abogada JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES C.C. No. 1006371696 y T.P. 358.729 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
- 9.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
- 10.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 148 del 8-SEPTIEMBRE-2021 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90428c92431f2cb9351a25c291b1b5db21d231712848148b76eae3a7b78745e3**
Documento generado en 07/09/2021 07:32:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente que correspondió por reparto el 30 de agosto de 2021, para revisar. Sírvasse proveer. Cali, 7 de septiembre de 2021

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No. 1593. inadmite Rad. 76001400302420210075200
Cali, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Ejecutivo menor adelantada por ANDRES EDUARDO LOPEZ GUTIERREZ contra KEVIN ROJAS VALENCIA, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico de los apoderados que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. El poder para demandar es insuficiente, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos del art. 74 del CGP, por cuanto los asuntos deberán estar determinados y claramente determinados.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 148 del 8-SEPTIEMBRE-2021 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Civil 24
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa07d1d2de320196f173226efbeff350b7a6612ca0a61798b483519cbb12a574

Documento generado en 07/09/2021 07:32:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>